RESOLUCIÓN NÚMERO 078 DEL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2026

"POR LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA No. FDLCH-SAMC-008-2026"

LA ALCALDESA LOCAL DE CHAPINERO

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las que le confiere el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, recogido principalmente en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y Articulo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015 así como las facultades otorgadas por el Alcalde Mayor de Bogotá D.C., por el Decreto Distrital No. 374 de 2019 y 768 de 2019, el Decreto Distrital No. 540 del 4 de Noviembre de 2025 y,

CONSIDERANDO

Que en el Acuerdo 740 de 2019, señala en los artículos 1 y 2 que: *"1. Las Localidades en las que se organiza el territorio del Distrito Capital, como Sector de la Estructura Administrativa, son divisiones de carácter territorial, cuya finalidad es el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población en su respectiva jurisdicción.*" "2. *Las competencias otorgadas a los Alcaldes Locales del Distrito Capital tienen como finalidad promover el desarrollo integral de la Ciudad y sus localidades, y facilitar la participación efectiva de la comunidad en la gestión de los asuntos locales.*"

Que el artículo 5 del Acuerdo citado, en el numeral 1 establece como competencia de los alcaldes locales: *"1. Administrar las alcaldías locales y los Fondos de Desarrollo Local"*, en consonancia con los principios de concurrencia, subsidiariedad, complementariedad y coordinación.

Que en ejercicio de la función reglamentaria del Acuerdo 740 de 2019, el Alcalde Mayor de Bogotá expidió el Decreto 768 de 2019 el cual es compilado en el Decreto 642 de 2025, por medio del cual se expide el Decreto Único del sector Gobierno, en su artículo 7 determina las siguientes funciones de las alcaldías locales: *1. Formular el Plan de Desarrollo Local en el marco de las orientaciones distritales. 2. Promover la organización social y estimular la participación ciudadana en los procesos de la gestión pública local en el marco de las orientaciones distritales en la materia. 3. Coordinar la ejecución en el territorio de los planes programas y proyectos de las entidades y organismos Distritales que intervienen en la localidad, como complemento al Plan de Desarrollo local, conforme a los lineamientos y orientaciones distritales.*

4. Desarrollar los procesos asociados a la formulación, ejecución y seguimiento de los proyectos de inversión con cargo a los recursos de los Fondos de Desarrollo Local, cuando la delegación de la facultad de ejecución del gasto recaiga en el Alcalde Local. 5. Promover los procesos y canales de interlocución entre la administración central y las Juntas Administradoras Locales. 6. Coordinar el desarrollo de las acciones de policía de las autoridades locales que operan bajo la orientación control administrativo de la Secretaría Distrital de Gobierno como entidad competente. 7. Coordinar el desarrollo de los programas y acciones policivas, tendientes a disminuir y prevenir las contravenciones definidas en la Ley, así como en el trámite y desarrollo del proceso asociado a las infracciones en elámbito local. 8. Adelantar los trámites y acciones necesarias para el

cumplimiento de las normas de policía vigentes sobre protección al consumidor, control de calidad, precios, pesas y medidas. 9. Efectuar el control policivo a los establecimientos de comercio conforme a las disposiciones vigentes en materia. 10. Realizar el cobro persuasivo de las sanciones económicas derivada de la acción policiva de las autoridades a cargo de la Secretaría Distrital de Gobierno y reportar la información a la Secretaría Distrital de Hacienda. 11. Adelantar el estudio y registro de la personería jurídica de las Juntas de Acción Comunal, Juntas de Vivienda Comunitaria y Asociaciones Comunales de Juntas Domiciliadas en la localidad y demás formas sociales que le competa conforme a la Ley. 12. Desarrollar los procesos y procedimientos requeridos para apoyar el cumplimiento de las funciones propias o dele- gadas en los Alcaldes Locales como autoridad Administrativa, Política y de Policía en lo Local. 13. Difundir la información relacionada con la gestión local conforme los lineamientos, procesos y procedimientos definidos por la Secretaría. 14. Atender las peticiones y requerimientos relacionados con asuntos de su competencia. 15. Las demás funciones asignadas por la ley que correspondan a su naturaleza.

A su vez, el artículo 149 del Decreto Distrital 642 de 2025, reza lo siguiente: *"Delegación y asignación de funciones a los Alcaldes Locales. El Alcalde Mayor podrá asignar nuevas funciones a los Alcaldes Locales; así mismo, delegar las funciones que le asignen la ley y los acuerdos en los Alcaldes Locales. Los decretos o actos administrativos de asignación y/o delegación de funciones a los Alcaldes/as Locales deberán estar soportados en un estudio previo de la capacidad de las Alcaldías Locales para asumir dichas funciones.*

La Secretaría Distrital de Gobierno, a través de la Dirección de Gestión del Talento Humano o la dependencia que haga sus veces, será la encargada de realizar el estudio técnico y de cargas de personal con el fin de determinar si la asignación o delegación de nuevas funciones requiere de recursos humanos adicionales y si la Alcaldía Local puede atenderla de acuerdo con su capacidad institucional. Así mismo, la Dirección para la Gestión del Desarrollo Local o la dependencia que haga sus veces, realizará un estudio para determinar si la asignación o delegación de nuevas funciones a las Alcaldías Locales requerirá de recursos adicionales que afecten los proyectos de inversión del respectivo Fondo de Desarrollo Local"

A su vez El Artículo 150 del Decreto 642 de 2025 aduce lo siguiente: *"Funcionamiento. La Alcaldía/sa Local es la responsable de formular, ejecutar y hacer seguimiento a los proyectos de inversión en el marco del Plan de Desarrollo Local con cargo a los recursos del respectivo Fondo de Desarrollo Local, a través de la elaboración y ejecución del presupuesto, la gestión de proyectos de inversión y procesos contractuales, así como la ordenación de gastos y pagos, y la administración de bienes de propiedad del Fondo.*

Parágrafo. El/la Alcalde/sa local será responsable de dar aplicación a los lineamientos establecidos por las secretarías cabezas de sector y por las entidades distritales competentes en la materia, para la formulación, ejecución y seguimiento a los proyectos de inversión.

Que el numeral 1° del artículo 11 de la Ley 80 del 28 de octubre de 1993, atribuye la competencia para ordenar y dirigir la celebración de licitaciones, otros procesos de selección y para la escogencia de

contratistas, al jefe o representante legal de la entidad respectiva.

Que en cumplimiento a lo previsto en el artículo 2.2.1.2.4.2.2. del Decreto 1082 de 2015 y según la certificación emitida por el Ministerio de Comercio Industria y Turismo – MINCIT, el umbral para limitar los procesos a MIPYME, corresponde a $511.708.497, con una vigencia del 1 de enero del 2026 hasta el 31 de diciembre de 2026, se tiene que el presupuesto oficial de este proceso **NO** supera los CIENTO VEINTICINCO MIL ($125.000) dólares, por lo tanto, este proceso le aplica la etapa de convocatoria para limitar a MIPYMES.

Que, la Entidad procedió a realizar la verificación correspondiente por los medios autorizados para la recepción de comunicaciones para este proceso, esto es SECOP II, constatando que se presentaron **TRES** solicitudes incompletas para limitar la convocatoria, por lo anterior, no se cumplió con el requisito de conformidad con el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto Nacional 1082 de 2015, modificado por el artículo 5 del Decreto Nacional 1860 del 24 de diciembre de 2021, al recibirse las solicitudes requeridas, la presente convocatoria **NO se limitará la participación a MIPYMES** las solicitudes allegaron la siguiente documentación:

	EMPRESA	REQUISITO
1	**IIS TECHNOLOGY SOLUTIONS SAS**	Empresa Colombianas con mínimo un (1) año de existencia: **NO** el interesado no aporta Cámara de Comerio Solicitud de manera oportuna: **SI** El objeto social le permite ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual: **NO** el interesado no aporta Cámara de Comerio Certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo: **SI** Copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación: **NO**

	EMPRESA	REQUISITO
2	**GRUPO CONEXIÓN COLOMBIA S.A.S.**	Empresa Colombianas con mínimo un (1) año de existencia: **NO** el interesado no aporta Cámara de Comerio Solicitud de manera oportuna: **SI** El objeto social le permite ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual: **NO** el interesado no aporta Cámara de Comerio Certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo: **SI** Copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación: **NO**
3	**GRUPO INTALEN S.A.S.,**	Empresa Colombianas con mínimo un (1) año de existencia: **SI** Solicitud de manera oportuna: **SI** El objeto social le permite ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual: **SI** Certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo: **SI** Copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación: **SI**

Que de conformidad con lo establecido en la norma referida el presente proceso de contratación se justifica en atención al objeto a contratar y al valor del presupuesto oficial de la entidad. Que el Fondo de

"POR LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA No. FDLCH-SAMC-008-2026"

Desarrollo Local de Chapinero en cumplimiento de lo estipulado en el artículo 14 del Decreto 189 de 2020, "*Por el cual se expiden lineamientos generales sobre transparencia, integridad y medidas anticorrupción en las entidades y organismos del orden distrital y se dictan otras disposiciones*" e igualmente, conforme a lo dispuesto en la Directiva No. 3 del 24 de febrero de 2021 expedida por la Secretaría Jurídica Distrital, informa que el futuro contratista se debe comprometer con la entidad en un esfuerzo conjunto a preservar, fortalecer y garantizar la transparencia y la prevención de corrupción en su gestión contractual, para lo cual acepta el clausulado que al respecto se establezca en el contrato como compromiso de integridad y cláusula anticorrupción.

Que el Fondo de Desarrollo Local de Chapinero, como entidad comprometida con la lucha contra la corrupción en la contratación pública, insta a todos los funcionarios y colaboradores de la entidad, interesados, contratista, y ciudadanía en general para que el actuar en el proceso de selección se dé con estricto apego a las normas jurídicas y éticas propias de este tipo de procedimientos, y conforme a los principios de buena fe, transparencia, publicidad y equidad; lo anterior en el marco de los postulados constitucionales establecidos en los artículos 74 y 209 entre otros, así como lo señalado en la Leyes 190 de 1995, 412 de 1997, 970 de 2005, y especial- mente lo establecido en el capítulo VII de la Ley 1474 de 2011, y las Leyes 1712 de 2014, 1755 de 2015, 2014 de 2019, 2016 de 2020, 2024 de 2020 y demás normas relacionadas con la lucha contra la corrupción.

De igual forma se deben tener en cuenta las disposiciones distritales que complementan el marco normativo nacional y que fueron creadas para prevenir y combatir la lucha contra la corrupción tales como: Decreto Distrital 371 de 2010, Decreto Distrital 118 de 2018, el CONPES Distrital 01 de 2018, el Acuerdo Distrital No. 761 de 2020 y el Decreto Distrital 189 de 2020, así como las demás disposiciones distritales que regulen la materia.

Que el **veintiuno (21) de septiembre de 2026,** el Fondo de Desarrollo Local de Chapinero, publicó en el SECOP II, el proceso de selección abreviada de menor cuantía **FDLCH-SAMC-008-2026**, (i) el aviso de convocatoria pública; (ii) el estudio de mercado; (iii) los estudios previos; (iv) el proyecto de pliego de condiciones junto con sus anexos.

Que el proyecto de pliego de condiciones se publicó **el veintiuno (21) de septiembre de 2026, hasta el veintiocho (28) de septiembre de 2026**, con el fin de que los interesados en participar en el Proceso de Contratación presentaran observaciones.

"POR LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA No. FDLCH-SAMC-008-2026"

Que los interesados en el proceso de contratación presentaron observaciones a los documentos de la Selección Abreviada de menor cuantía No. **FDLCH-SAMC-008-2026**, a las cuales se les dio respuesta por escrito y publicadas en el SECOP II como puede constatarse en el siguiente link publico de la plataforma SECOP II:

https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractNoticePhases/View?PPI=CO1.PPI.50099767&isFromPublicArea=True&isModal=False

Que en razón a la naturaleza del objeto contractual y las actividades que se proyectan contratar la modalidad de selección del proceso de selección corresponde a **Selección Abreviada de Menor Cuantía** contemplada en el literal (b) del numeral 2 del Art 2 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.2.20 del Decreto 1082 de 2015.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, la apertura del proceso de selección deberá ordenarse por medio de un acto administrativo de carácter general.

Que en mérito de lo expuesto La Alcaldesa Local de Chapinero,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura del proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. FDLCH-SAMC-008-2026, con las siguientes condiciones:

1. **OBJETO: "PRESTAR SERVICIOS DE SOPORTE TÉCNICO, MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE EQUIPOS DE INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA PROPIEDAD DEL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE CHAPINERO"**

2. **MODALIDAD DE SELECCIÓN:**
La modalidad de selección pertinente para esta contratación corresponde a la selección abreviada de menor cuantía contemplada en el literal (b) del numeral 2 del Artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y en el artículo 2.2.1.2.1.2.20 del Decreto 1082 de 2015.

Adicionalmente a este proceso de selección y al contrato que de él se derive, le son aplicables los principios y normas de la Constitución Política, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto Ley 019 de 2012, Decreto Nacional 1082 de 2015, y demás normas concordantes o complementarias que regulen la materia.

Para aquellos aspectos no regulados en las normas anteriores, se aplicarán las normas comerciales y civiles pertinentes, así como las reglas previstas en el pliego de condiciones, o en las adendas que se expidan durante el desarrollo de este proceso. Además, se aplicarán las normas propias del Distrito Capital y las reglamentaciones internas de la entidad, también tendrán aplicación las normas legales que se dicten sobre la materia durante el desarrollo de esta contratación y que deban empezar a regir durante la vigencia de esta, con las excepciones que al respecto se determinen y las que se desprendan de las normas generales sobre vigencia de normas

3. CRONOGRAMA DEL PLIEGO DEFINITIVO DEL PROCESO

El cronograma se describe en el pliego electrónico del proceso creado a través de la plataforma electrónica SECOP II.

NOTA 1: Los proponentes deberán tener en cuenta que los plazos para subsanación en el marco del presente proceso son perentorios y en consecuencia deberán allegar los documentos solicitados dentro del plazo establecido en el cronograma.

NOTA 2: El Fondo podrá expedir Adendas para modificar el Cronograma una vez vencido el término para la presentación de ofertas y antes de la adjudicación del contrato.

4. LUGAR DONDE SE PUEDEN CONSULTAR EL PLIEGO DE CONDICIONES Y LOS ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS:

Los estudios y documentos previos y el pliego de condiciones podrán ser consultados por los interesados en el SECOP II, en el link:

https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.10729605&isFromPublicArea=True&isModal=False

"POR LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA No. FDLCH-SAMC-008-2026"

5. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:

El presupuesto oficial estimado para el presente proceso de contratación corresponde a la suma de **CIENTO UN MILLÓN CUATROCIENTOS CINCO MIL PESOS M/CTE ($101.405.000)**, valor que incluye el IVA, cuando haya lugar a ello, así como todos los impuestos, tasas, contribuciones y demás costos directos e indirectos que se causen con ocasión de la ejecución del contrato, correspondiente a la vigencia fiscal 2026, con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 906, del 16 de septiembre de 2026, y al rubro O21202020080787130 "Servicios de mantenimiento y reparación de computadores y equipos periféricos", del presupuesto de funcionamiento.

El proceso se encuentra soportado con el certificado de disponibilidad presupuestal 906 del 16 de septiembre de 2026.

ARTÍCULO SEGUNDO: Convocar a las diferentes veedurías ciudadanas, asociaciones civiles, comunitarias, de profesionales, benéficas o de utilidad común, gremiales, universidades y centros especializados de investigación, para que realicen control social al presente proceso de selección, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 de 2015, se designarán funcionarios y contratistas del Fondo de Desarrollo Local de Chapinero como miembros del comité asesor y evaluador.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar la publicación del presente acto administrativo, junto con el pliego de condiciones definitivo y sus anexos, y las respuestas a las observaciones al proyecto de pliego de condiciones en la página web de la plataforma electrónica SECOP II.

ARTÍCULO QUINTO: De conformidad con lo establecido en el Artículo 2.2.1.2.4.2.2. del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 5 del decreto 1860 de 2021 "*Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, con el fin reglamentar los artículos 30, 31, 32, 34 Y 35 de la Ley 2069 de 2020 en lo relativo al sistema de compras públicas y se dictan otras disposicione*s", el presente proceso **NO SE LIMITA A MIPYMES**.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

"POR LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA No. FDLCH-SAMC-008-2026"

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE
Bogotá D.C., 30 de septiembre de 2026

CATHERINE CHAVES HERNÁNDEZ
Alcaldesa Local de Chapinero

Elaboró: Solmar Contreras Jaimes– Contratista Contratación FDLCH CPS 026-2026
Revisó: Liliana Angelica Ramírez Álvarez-Contratista contratación FDLCH CPS 002-2026
Revisó: Carlos Andrés Vaca-Contratista Despacho FDLCH CPS 001-2026